

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 12 de febrero de 1998

sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea de las enmiendas a los anexos I y II del Convenio de Bonn sobre la conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre decididas en la Quinta Conferencia de las Partes en el Convenio

(98/145/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 130 S, así como la primera frase del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que la Comunidad Europea es Parte en el Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre en virtud de la Decisión 82/461/CEE <sup>(3)</sup>;

Considerando que en la Quinta Conferencia de las Partes, celebrada en Ginebra del 10 al 16 de abril de 1997 se incluyeron veintiuna especies migratorias amenazadas en el anexo I del Convenio y 22 especies en su anexo II; que la Comisión participó en esa reunión en nombre de la Comunidad;

Considerando que once de esas especies están reguladas por la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres <sup>(4)</sup>;

Considerando que, de acuerdo con el artículo XI del Convenio, las enmiendas a los anexos entrarán en vigor respecto a todas las Partes, excepción hecha de aquéllas que hubieren presentado reservas conforme al apartado 6 de dicho artículo noventa días después de la sesión de la Conferencia de las Partes en que fuesen adoptadas;

Considerando que es preciso que la Comunidad apruebe las enmiendas a los anexos I y II del Convenio adoptadas en la Quinta Conferencia de las Partes contratantes de conformidad con el artículo XI del Convenio,

DECIDE:

*Artículo 1*

Se aprueba en nombre de la Comunidad Europea la inclusión de las especies *Lutra provocax*, *Lutra felina*, *Pontoporia blainvillei*, *Hippocamelus bisulcus*, *Spheniscus humboldti*, *Diomedea amsterdamensis*, *Phoenicoparrus andinus*, *Phoenicoparrus jamesi*, *Anser erythropus*, *Branta ruficollis*, *Marmaronetta angustirostris*, *Aythya nyroca*, *Polysticta stelleri*, *Aquila clanga*, *Aquila heliaca*, *Falco naumanni*, *Sarothrura ayresi*, *Chettusia gregaria*, *Larus atlanticus*, *Hirundo atrocaerulea* y *Acrocephalus paludicola* en el anexo I del Convenio sobre la conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre, y de las especies *Phocoena spinipinnis*, *Phocoena drioptica*, *Cephalorhynchus eutropia*, *Lagenorhynchus obscurus*, *Spheniscus demersus*, *Diomedea exulans*, *Diomedea epomophora*, *Diomedea irrorata*, *Diomedea nigripes*, *Diomedea immutabilis*, *Diomedea melanophris*, *Diomedea bulleri*, *Diomedea cauta*, *Diomedea chlororhynchus*, *Diomedea chrysostoma*, *Phoebetria fusca*, *Phoebetria palpebrata*, *Sarothrura ayresi*, *Crex crex*, *Amazona tucumana*, *Hirundo atrocaerulea* y *Acrocephalus paludicola* en su anexo II.

<sup>(1)</sup> DO C 267 de 3. 9. 1997, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO C 339 de 10. 11. 1997.

<sup>(3)</sup> DO L 210 de 19. 7. 1982, p. 10.

<sup>(4)</sup> DO L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

*Artículo 2*

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 1998.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. BATTLE

---